

**Defensoría del Pueblo del Ecuador**  
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o  
Degradantes**

**Informe de la visita a:**  
**CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN PRIORITARIA  
FEMENINO QUITO**

**mayo, 2019**

## Contenido

1.	INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS .....	5
1.1.	Introducción .....	5
1.2.	Objetivo .....	6
1.3.	Metodología .....	7
1.4.	Marco normativo referencial .....	7
1.5.	Abreviaturas .....	8
2.	INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO .....	8
2.1.	Antecedentes/información Preliminar.....	8
2.2.	Accesibilidad a la información del centro .....	8
2.3.	Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro .....	8
2.4.	Cuestiones administrativas .....	8
2.5.	Del personal .....	9
2.6.	Estadísticas Generales.....	10
2.7.	Consideraciones .....	11
2.8.	Conclusiones.....	11
2.9.	Recomendaciones .....	11
3.	CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO.....	11
3.1.	Pabellones / celdas.....	12
3.2.	Espacios comunes .....	13
3.3.	Instalaciones sanitarias .....	13
3.4.	Accesibilidad grupos de atención prioritaria.....	13
3.5.	Consideraciones .....	13
3.6.	Conclusiones.....	14
3.7.	Recomendaciones .....	14
	Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.....	14
4.	CONDICIONES MATERIALES .....	14
4.1.	Alimentación .....	14
4.2.	Provisión de agua potable.....	15
4.3.	Higiene personal y limpieza .....	15
4.4.	Vestimenta y ropa de cama.....	16
		2

4.5.	Economato .....	16
4.6.	Consideraciones .....	16
4.7.	Conclusiones.....	17
4.8.	Recomendaciones .....	17
5.	REGIMEN DE ACTIVIDADES .....	18
5.1.	Administración del tiempo.....	18
5.2.	Laboral.....	19
5.3.	Educación, cultura y deporte .....	19
5.4.	Consideraciones .....	20
5.5.	Conclusiones.....	20
5.6.	Recomendaciones .....	21
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL .....	21
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita.....	21
6.2.	Contacto con el mundo exterior .....	22
6.3.	Acceso a atención de trabajo social .....	22
6.4.	Consideraciones .....	23
6.5.	Conclusiones.....	23
6.6.	Recomendaciones .....	24
7.	SERVICIOS DE SALUD .....	25
7.1.	Acceso a atención de salud física .....	25
7.2.	Acceso a la atención de salud mental .....	27
7.3.	Consideraciones .....	27
7.4.	Conclusiones.....	27
7.5.	Recomendaciones .....	28
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	28
8.1.	Condiciones de detención.....	28
8.2.	Información a las personas privadas de libertad .....	28
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones.....	29
8.4.	Asistencia Legal .....	29
8.5.	Separación de personas privadas de libertad .....	29
8.6.	Expedientes .....	29
8.7.	Consideraciones .....	29
8.8.	Conclusiones.....	30
8.9.	Recomendaciones .....	31

9.	TRATO.....	31
9.1.	Alegaciones de tortura y malos tratos .....	31
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción .....	31
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento.....	32
9.4.	Aislamiento.....	32
9.5.	Consideraciones .....	32
9.6.	Conclusiones.....	32
9.7.	Recomendaciones .....	33
10.	MEDIOS DE CONTACTO .....	34

## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN PRIORITARIA FEMENINO QUITO**

**Fecha de la visita:** 22 de mayo 2019  
**Lugar de la visita:** Pichincha, Quito  
**Tipo de la visita:** Pormenorizada  
**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.  
**Fecha de elaboración de informe:** 4 de junio de 2019

### **1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS**

#### **1.1. Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de

Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social y Atención Prioritaria Femenino Quito, el día 22 de mayo de 2019.

## **1.2. Objetivo**

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social y Atención Prioritaria Femenino Quito, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### 1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

### 1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

#### Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016),
- Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (1986).
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

#### Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),

- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008).

### 1.5. Abreviaturas

<b>ASP:</b>	Agentes de Seguridad Penitenciaria
<b>CICR:</b>	Comité Internacional de la Cruz Roja
<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal.
<b>CRS:</b>	Centro de Rehabilitación Social
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>PPL:</b>	Personas Privadas de la Libertad
<b>RSNRP:</b>	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

## 2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

### 2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro tiene una cobertura nacional y se encuentra funcionando desde el año 2014.
- La Coordinadora del centro es la Dra. Amalia Aguilar, quien se encuentra en funciones desde el 1 de mayo del 2019.

### 2.2. Accesibilidad a la información del centro

- En relación al ingreso al Centro de Rehabilitación Social y Atención Prioritaria Femenino Quito se informa que el equipo del MNPT no hubo limitaciones, por lo que el levantamiento de información se efectuó de manera satisfactoria y colaborativa de su máxima autoridad, servidoras y servidores.

### 2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro

- El MNPT realizó una visita previa a la Casa de Confianza de Quito el 19 de mayo del 2016, donde se realizaron varias recomendaciones, a las que se puede acceder en el informe público, mismo que reposa en la página institucional de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el link: <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2016/informe-de-casa-de-confianza-N1-2016.pdf>

### 2.4. Cuestiones administrativas

- El bien se encuentra en comodato, cedido por el Municipio de Quito por 15 años.



- Al interior del Centro existe un Centro de Desarrollo Infantil (CDI) que opera bajo financiamiento por convenio entre el MIES y la Fundación Ático<sup>1</sup>.

## 2.5. Del personal

- De acuerdo a lo informado en el Centro, se cuenta con el siguiente personal:

Tabla 1  
*Personal del centro por áreas*

Área	Personal
Administrativa	1 abogada
Laboral	1 tecnóloga
Educación	1 licenciada en educación
Deportes y Cultura	1 licenciado en ciencias de la educación
Salud Física (del MSP)	1 médico familiar 1 obstetra 1 odontóloga 1 enfermera
Salud Mental	1 psicólogo infantil del MSP 1 psicólogo del SNAI
Jurídico	1 abogado
Trabajo Social	2 trabajadoras sociales
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al Centro de Rehabilitación Social y Atención Prioritaria Femenino Quito, el 22 de mayo del 2019. DPE – MNTP (2019).

- De los trece funcionarios que laboran en el Centro, diez son mujeres y tres son hombres.
- Así también, el Centro cuenta con personal (hombres y mujeres) de seguridad tanto interno como externo que trabajan por turnos.

<sup>1</sup> Como parte del convenio, Fundación el Ático cubre el 30% de los gastos generados por el Centro, entre pañales, financiamiento de la cena de los niños y niñas, entrega de medicamentos para PPL y sus hijos/as, adecuaciones de la infraestructura y materiales para la limpieza del CDI.

- Adicionalmente, existe personal que es parte del Centro de Desarrollo Infantil que se encuentra dentro del Centro, conformado por: cinco educadoras del MIES y SNAI; una persona de limpieza y dos personas para la elaboración de alimentos.

## 2.6. Estadísticas Generales

- La capacidad del Centro: 60 PPL, dentro de la cual no se considera la presencia de la niñas y niños que residen en el Centro; Ocupación: 56 PPL y 48 niños/as entre 0 – 36 meses, y 2 niños de 5 años.
- Adicionalmente se reportó la siguiente información:

Tabla 2

*PPL según estatus jurídico*

Sentenciadas	Procesadas	Contraventoras
46	6	1

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al Centro de Rehabilitación Social y Atención Prioritaria Femenino Quito, el 22 de mayo del 2019. DPE – MNTP (2019).

- De acuerdo a estos datos no se estaría reportando la situación jurídica de tres PPL.
- En relación a la autoidentificación una PPL es afroecuatoriana y el resto se consideran mestizas.
- Por cuestiones sexo genéricas, no se reportó ninguna PPL perteneciente población LGBTI.
- En cuanto a su situación migratoria, existen cuatro PPL extranjeras: una venezolana y tres colombianas.
- No existe datos por lugar de origen o domicilio de las PPL; y en el último año no se han reportado muertes de PPL.
- En el Centro también se encuentran cincuenta niños/as menores de 5 años, hijos/as de las PPL.

Tabla 3

*Hijos de PPL según edad*

Rangos de edad	Número de niños
0-6 meses	4 niñas
	2 niños
6-12 meses	7 niñas
	6 niños
1-2 años	8 niñas

	8 niños
2-3 años	9 niñas
	3 niños
5 años	2 niñas
	1 niño
<b>Total</b>	<b>50</b>

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al Centro de Rehabilitación Social y Atención Prioritaria Femenino Quito, el 22 de mayo del 2019. DPE – MNTP (2019).

- Se reportó que hace 3 años existió el fallecimiento de una infante lactante dentro del CDI, cuestión que fue corroborada por personal del Centro. Desde entonces la edad de ingreso en el CDI es de 1 año en adelante.

## 2.7. Consideraciones

- Dentro de las Reglas Mandela (2015), en relación a los expedientes, la regla 10 establece:

“Los sistemas de gestión de los expedientes de los reclusos se utilizarán también para generar datos fiables sobre tendencias y características relativas a la población reclusa, incluida la tasa de ocupación, que sirvan de base para la adopción de decisiones con base empírica.”

## 2.8. Conclusiones

- Los datos reportados entre la población del centro y la condición jurídica de las PPL no coinciden. Si bien, la población penitenciaria tiene la característica de ser móvil, es importante contar con un sistema estadístico fiable y actualizado.

## 2.9. Recomendaciones

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

- 1) Establecer un sistema homologado de generación de datos estadísticos del Sistema de Rehabilitación Social, y su constante supervisión.

## 3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

- El Centro cuenta con cuatro pabellones o celdas generales, algunas de las cuales tienen problemas de humedad en el tumbado y paredes.
- Su espacio físico es muy reducido para la convivencia entre las madres y sus hijos, especialmente en horas en las que se encuentran todas las personas en sus

habitaciones, lo que genera pugnas entre ellas y sus niños y niñas. Además de que los niños y niñas duermen junto a sus madres en la misma cama de una plaza

- Las camas de las que disponen, en su mayoría están en buenas condiciones, así como los colchones; en cuanto a la provisión de luz eléctrica, tiene bajo voltaje lo que provoca que se quemem los focos de forma constante.

### 3.1. Pabellones / celdas

- Los pabellones de forma específica son:
  - a) Mariana de Jesús o “A”, cuenta con doce camas y once PPL con diez niños, un lavabo, una ducha y un inodoro, en buen estado con iluminación y ventilación suficiente, el techo presenta humedad, la separación entre camas (literas) es escasa.
  - b) Carlota Jaramillo o “B”, tiene las mismas características del pabellón “A”, con once PPL y once niños, a más de la humedad de techos y paredes, la energía de luz es baja y quema los focos.
  - c) Ana Peralta o “C”, está equipado de dieciocho camas en estado regular; un lavabo, dos duchas y dos sanitarios de estado regular; iluminación y ventilación suficiente, está ocupado por dieciocho PPL y quince niños; el sanitario y ducha que utilizan los niños se encuentra dañado, el tanque de recepción de agua está roto; paredes y techos húmedos; las escaleras para subir a las camas de la parte superior están en mal estado; los cajones donde guardan la ropa están dañados.
  - d) Manuelita Sáenz o “D”, posee dieciocho camas, un lavabo, una ducha, un inodoro, las camas están en buenas condiciones, el baño en condiciones regulares, persiste la humedad en paredes y techo; tiene cucarachas; la puerta del baño se traba con las baldosas sueltas lo que les dificulta abrir la misma; está habitada por dieciséis PPL y dieciséis niños.
- El Centro cuenta con infraestructura para la jefatura y la prevención de ASP, cuyas paredes y techos son regulares, están despintados y se filtra agua, la luz eléctrica es de bajo voltaje como en todas las instalaciones del Centro; en las mismas condiciones está la prevención ocupada por la Policía Nacional; la estación para realizar el registro de quienes ingresan al centro es prácticamente a la intemperie, existe un techo en mal estado.
- El Centro tiene además una estructura de dos pisos ocupada en la primera planta en parte por el área administrativa, y en otra la cuadra de guías mujeres, el economato, cocina de ASP; mientras en el segundo piso funciona la cuadra de guías varones, aulas, la cuadra de policías varones y el almacén de donaciones.
- Al interior del Centro se encuentra funcionando el Centro de Desarrollo Infantil CDI, cuya capacidad es para sesenta niños y niñas, encontrándose actualmente cuarenta y

nueve de cero a cuatro años; su estructura se subdivide en las siguientes áreas distribuidas en dos plantas y cuenta con varios ambientes: “Pollitos” de cero a doce meses, “Colibríes” para niños de uno a un año y medio de edad, “Abejitas” de uno y medio a dos años de edad, “Galapaguitos” de dos a dos años y medio de edad, “Ardillitas” de dos y medio a tres años de edad y “Geranios” desde tres a cuatro años; existe también un área de salud, un área para el comedor, un área de cocina, una bodega de alimentos y material de limpieza separados en distintos ambientes, cuenta con un congelador de carnes y una estantería de verduras. Toda la infraestructura, muebles, utensilios y equipos de trabajo se encuentran en buen estado; la luz natural y eléctrica, así como la ventilación son suficientes.

### **3.2. Espacios comunes**

- Las PPL entrevistadas se quejaron de que en el patio general existen plagas (roedores y cucarachas); por otra parte en el sector del comedor, el techo está roto y cuando llueve se filtra agua, provocando el deteriorado de bancas y parte de los mesones.
- Existe un área verde entre el comedor y la lavandería, la misma que no está siendo utilizada y por la falta de mantenimiento puede ser generadora de roedores.

### **3.3. Instalaciones sanitarias**

- Las condiciones de los sanitarios de las celdas A y B son buenas; no así los que se encuentran en las celdas C y D, debido a que no todos se encuentran funcionales, por falta de algunas piezas, como tanque roto o tapas sueltas; todas las celdas cuentan con agua caliente para uso también de los niños y niñas.

### **3.4. Accesibilidad grupos de atención prioritaria**

- No existen adecuaciones para personas con discapacidad, a pesar de que en el Centro se encontraba un niño en silla de ruedas; se ha realizado una rampa en el CDI para el ingreso de los niños para el área infantil del Centro.

### **3.5. Consideraciones**

- Tanto el artículo 684 del COIP (2014) como el 14 del RSNRS (2016) y el principio XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008): mencionan que las personas privadas de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema nacional de rehabilitación social, garantizando una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno, con la separación correspondiente de acuerdo a las necesidades especiales y la situación jurídicas de éstas.

### 3.6. Conclusiones

- La casa de Confianza Quito N° 1, presenta humedad en algunos techos y paredes, por la filtración de agua lluvia, así también existen instalaciones sanitarias en mal estado, aspecto que pone en riesgo la salud de las niñas y niños y PPL, cabe señalar que de la información levantada en el área de salud, las enfermedades respiratorias resultan frecuentes tanto en la población adulta como en niños/as, por lo cual es prioritario solucionar los problemas de humedad.
- El espacio asignado a las celdas resultan reducidos para las personas que ocupan los mismos, lo que llega a generar conflictos.
- La energía eléctrica cuenta con bajo voltaje afectando al alumbrado de las habitaciones y los puntos de seguridad.
- Existen áreas abiertas sin uso ni mantenimiento que ha dado lugar a la proliferación de plagas.
- El centro no cuenta con infraestructura que viabilice la movilización de personas con discapacidad.

### 3.7. Recomendaciones

#### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 1) Realizar una intervención en toda la infraestructura del Centro, para evitar las filtraciones de agua en las paredes y techos. Además de arreglar las instalaciones sanitarias que así lo ameriten, así como el mobiliario general de celdas y área administrativa.
- 2) Establecer la factibilidad de promover la construcción de otros espacios que puedan ser usados como habitaciones en el Centro.
- 3) Realizar una fumigación integral del centro para exterminar las plagas que pueden afectar a la salud de las personas, considerando los riesgos al tener niñas y niños dentro del Centro.

#### A la Coordinadora del Centro

- 4) Potenciar la utilización de las áreas verdes del Centro, a fin de utilizarlos como espacios recreativos y deportivos.

## 4. CONDICIONES MATERIALES

### 4.1. Alimentación

- La empresa que provee la alimentación es *La Fattoria*.

- Las PPL reciben tres comidas diarias. Sin embargo, no se considera cuestiones particulares como la lactancia para recibir raciones adicionales.
- Las PPL expresaron inconformidad con el servicio debido a la poca cantidad de proteína, la falta de variedad de los menús, y el sabor insípido de los alimentos. Afirmaron que en ocasiones la comida sobra y es desechada por el personal de cocina, en lugar de repetirles las raciones. Además, el tiempo que transcurre entre la cena y el desayuno (16 horas aproximadamente) es muy distanciado, y las PPL (sobre todo las que no cuentan con apoyo familiar para acceso al economato) manifiestan soportar hambre.
- No cuentan con vajilla homologada.
- Si existe menú de dieta; sin embargo, a las PPL no les gusta esta opción por lo que optarían por la comida regular.
- Los niños/as reciben cinco raciones alimenticias que es preparada por parte del CDI (alimentación financiada por el MIES y Fundación el Ático), a pesar de ello el personal de la Fundación señaló que existen niños con desnutrición.
- Las PPL afirmaron que la comida que reciben los niños/as es buena; sin embargo, la cantidad es reducida por lo que les tienen que compartir sus raciones. Además la cena que les entregan en loncheras térmicas por lo que en ocasiones se daña.
- En caso de que las madres no produzcan la suficiente leche, el CDI provisiona de leche de fórmula. También los familiares pueden ingresar suplementos y alimentos adicionales: doce frutas (sólo naranja, mandarina y guineos), siete huevos y cinco panes. Sobre esto último, las PPL manifestaron inconformidad debido a que serían insuficientes para el consumo semanal.
- Poseen microondas (ubicado en el pabellón C) para calentar los alimentos de los niños.

#### **4.2. Provisión de agua potable**

- El Centro cuenta con agua potable, además también les provee de agua hervida para el consumo de las PPL. Además, se provee agua caliente especialmente para niños y niñas.

#### **4.3. Higiene personal y limpieza**

- Los familiares dotan a las PPL tanto de artículos de higiene personal como implementos para la limpieza del Centro. Pueden ingresar los productos los días de visita familiar (fines de semana) y en otras ocasiones mediante solicitud escrita de la PPL.
- Existe restricciones en la cantidad de productos que pueden ingresar, por ejemplo, se permite únicamente el ingreso de cincuenta pañales semanales. Cuestión que resulta

una dificultad para las PPL extranjeras, que no reciben visitas permanentes de sus familiares y por lo tanto, la provisión de estos artículos les resulta más complicada.

#### 4.4. Vestimenta y ropa de cama

- La vestimenta tanto de las PPL como de sus hijos/as es proporcionada por familiares. Adicionalmente, el Centro les entregó un calentador, una licra, un pantalón jean y una camiseta.
- La ropa de cama es dotada también por los familiares de las PPL.

#### 4.5. Economato

- El Centro cuenta con economato. Atiende un día a la semana por el reducido número de PPL que accede al servicio.
- El monto de consumo permitido es de \$100 mensuales, distribuidos en \$25 dólares semanales.
- Existen problemas en cuanto a la efectivización de los depósitos, puesto que aun cuando se le entreguen los recibos físicos al personal del economato, no se permite la compra hasta que el depósito aparezca en su sistema, lo que puede tardar hasta quince días.
- Las PPL manifestaron satisfacción con el nuevo proveedor del servicio debido a que existe una mayor variedad de productos.
- Si bien el economato vende productos para el aseo de los niños/as (pañales y toallas húmedas), no expende productos comestibles para ellos/as como computas, leche de fórmulas, papillas, etc.

#### 4.6. Consideraciones

- El artículo 16 del RSNRS (2016) señala que: “En todos los centros de privación se entregará un kit de aseo a las personas privadas de la libertad.”
- Al respecto, el COIP (2014) manifiesta en su artículo 12.12 que: “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto ( ... )”, lo que se complementa con lo manifestado en el artículo 15 del RSNRS (2016) acerca de las “buenas condiciones sanitarias” y los “horarios nutricionalmente adecuados” en los que se debe repartir los alimentos.
- La Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo del Art. 45 determina que los NNA entre otros tienen derecho a la nutrición, en concordancia el



Código de la Niñez y Adolescencia en el segundo inciso del Art. 26 reconoce el derecho a la vida digna el cual incluye “aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente”. El segundo inciso del Art. 27 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016) establece que:

El ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, garantizará las cuatro (4) raciones alimenticias diarias, en los durante la jornadas siete (7) días de la semana, a niñas niños de seis (6) a treinta y seis (36) meses privilegiando en el primer año la lactancia materna, conforme su norma técnica y presupuesto asignado.

#### **4.7. Conclusiones**

- Existen quejas acerca del servicio de alimentación relativas a: la cantidad (incluyendo los requerimientos calóricos adicionales de las PPL en periodo de embarazo y lactancia), la variedad y calidad de los menús. A esto se suma los horarios de distribución muy prolongados y la falta de vajilla homologada.
- Se identifica como un aspecto positivo que se garantice la alimentación de niñas y niños que se encuentran en el Centro la cual es preparada de forma diferenciada, siendo éste el único Centro en el cual se identificó la intervención del MIES a través de una fundación. Como novedad se señaló que la cena de los niños en ocasiones llega dañada, siendo un aspecto que se debe dar seguimiento a fin de evitar riesgos en la salud de los infantes.
- Existe dotación continua de agua potable, cumpliendo lo dispuesto en el COIP (2014, artículo 12.12), además de la existencia de agua caliente para las y los hijos de las PPL.
- No se está entregando de forma recurrente los kits de aseo personal como lo establece el artículo 16 del RSNRS (2016). Tampoco se provee de implementos de limpieza para el Centro.
- La vestimenta y ropa de cama es proporcionada por los familiares de las PPL según lo habilita el artículo mismo antes citado.
- El listado de productos expendidos por el Economato no considera alimentos propios para niños/as.

#### **4.8. Recomendaciones**

Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

- 1) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación de las PPL sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.

- 2) Coordinar con el Ministerio de Salud Pública la revisión del menú de alimentación para mujeres embarazadas, lactantes y de hijos/as menores de tres años que ingresan a los CRS con las PPL mujeres, con la finalidad de verificar que la alimentación, cumpla parámetros de calidad y cantidad requerida de acuerdo con el sexo, edad, peso y tipos de alimentos.
- 3) Incluir dentro del listado de productos permitidos para el expendio de alimentos del economato, alimentos para bebés.
- 4) Garantizar los recursos necesarios para la dotación permanente de kits de aseo personal a las PPL.

A la Coordinadora del Centro:

- 5) Revisar los horarios de entrega de la alimentación, a fin que la misma sea entregada en tiempos adecuados.
- 6) Revisar la implementación de procesos especiales para el ingreso de insumos para bebés, que por circunstancias especiales, como familiares que residen lejos, puedan dejar mayores cantidades de insumos como pañales u otros que se necesiten para el cuidado de las y los niños.
- 7) Verificar y pedir soluciones inmediatas en cuanto al poder hacer uso del economato con la entrega de los recibos de los depósitos realizados.

Al Ministerio de Salud Pública:

- 8) Realizar controles nutricionales y revisiones de los menús entregados por la empresa que brinda el servicio con la finalidad de garantizar una adecuada alimentación a niñas y niños, mujeres embarazadas y mujeres en periodo de lactancia.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- 9) Efectuar controles sanitarios periódicos al servicio de cocina y economato, emitir las recomendaciones pertinentes y promover el seguimiento respecto a su implementación.

## **5. REGIMEN DE ACTIVIDADES**

### **5.1. Administración del tiempo**

- Las PPL cuentan con el plan individualizado de cumplimiento de la pena, el mismo que es elaborado con la trabajadora social, no obstante este se encuentra dividido y administrado por cada una de las áreas administrativas.

## **5.2. Laboral**

- El Centro cuenta con una servidora pública que es responsable de esta área, atendiendo en un horario de 08H30 a 17H30.
- Las PPL acceden a actividades como tejido (10 PPL) y sellado de sobre de cromos (42 PPL) estas últimas reciben cuatro dólares por el millar, valor que es entregado directamente a las PPL; así mismo existe el taller de chocolates, cuyas ganancias sirven para la compra de medicinas, taxis para traslados de las PPL, etc. que se maneja mediante el sistema de “caja chica”, administrado por el área de trabajo social.
- El Centro cuenta con convenios con CONQUITO para la elaboración de huertos urbanos y con la Fundación Corazones Libres para los huertos ecológicos.
- Los materiales tanto para las actividades los ingresan los familiares de cada PPL, si estas últimas no tienen sus familiares cerca, el Centro les provee previa autogestión o donaciones.

## **5.3. Educación, cultura y deporte**

- Se cuenta con dos personas encargadas de educación, cultura, deportes y recreación, donde se realiza el sondeo de participación con las PPL y contactos con organizaciones religiosas para sus colaboraciones, además tiene seis maestros del Ministerio de Educación responsables de impartir la enseñanza a las PPL; en alfabetización se encuentran cinco (5) PPL más dos (2) niños, en post-alfabetización siete (7) PPL y en bachillerato son catorce (14) internas, manteniéndose un registro de asistencia diaria. Existen convenios con el Colegio Pichincha y la Unidad Educativa Fisco-misional PCEI (Personas con Escolaridad Inconclusa) de Pichincha. La problemática identificada en esta área es que existe una negativa de participar de aproximadamente el 30% de las PPL, el espacio físico y las constantes enfermedades de las y los niños hacen que falten las madres a clases. El material de trabajo lo proporciona el Ministerio de Educación y el Centro, éste último mediante la recepción de donaciones.
- El área cultural está coordinada por una persona responsable de las actividades como el concurso de libro leído en coordinación con el Ministerio de Cultura en el que participan doce (12) PPL, los libros son adquiridos por parte del Ministerio y donaciones particulares, también se organizan las PPL por su cuenta en fechas festivas como día de la madre, etc. con baile y teatro; las dificultades que se encuentran es que no existe una oferta variada de cultura.
- En el área deportiva existe una persona que coordina con distintas entidades, por ejemplo el fútbol, con el Consejo Provincial de Pichincha y la Escuela de Fútbol de Árbitros, el yoga, con la Fundación Mujeres de Luz, y bailoterapia con la Secretaría de Deportes, cabe destacar que no existe un área adecuada para realizar las

actividades, a pesar de la existencia de espacios, estos se encuentran en malas condiciones.

- El CDI a cargo de la Fundación el Ático establecer un programa diferenciado de actividades para los niños que se encuentran en el Centro de acuerdo a las edades, el área cuenta con materiales y mobiliario para la ejecución de las actividades.

#### **5.4. Consideraciones**

- En relación a las actividades que deberán desarrollarse el COIP (2014) señala que el régimen constará de:

“El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

1. Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”

- El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina que en el Art. 24 dentro de los aspectos para la atención a niñas y niños de 0 a 12 meses que ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, debe asegurar:

1. Servicios de educación familiar que fortalezcan el vínculo;
2. Desarrollo integral de niños y niñas;
3. Promoción de lactancia materna, y;
4. Fortalecimiento de las capacidades de las madres para el cuidado de las hijas e hijos.

#### **5.5. Conclusiones**

- Si bien es cierto las PPL cuentan con un plan individualizado de cumplimiento de la pena, no disponen de actividades suficientes y que por otro lado permitan que las PPL adquieran conocimientos para en el área artesanal, técnica o profesional, que les permita a su salida los Centros incorporarse laboralmente..
- Las áreas de educación, cultura y deporte no cuentan con espacios suficientes, así como los materiales y los funcionarios necesarios, que garanticen un régimen de actividades acorde a las necesidades de las PPL, de conformidad a lo que dispone el artículo 701 y siguientes del COIP (2014).

- Resulta favorable que el Centro por su naturaleza cuente con un CDI como área específica para el desarrollo de actividades de niñas y niños, se presenta como preocupación que exista un solo Centro a nivel nacional que brinde este tipo de servicios, considerando que existen PPL que conviven con sus hijos en otros centros a nivel nacional.
- A pesar de que no fue posible contar con información sobre el desarrollo de actividades promovidas por el MIES para fortalecer las capacidades de las madres para el cuidado de las hijas e hijos, así como servicios de educación familiar que fortalezcan el vínculo, dicha cartera de Estado por mandato normativo debe establecer un programa que incluya actividades dirigidas a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

## 5.6. Recomendaciones

### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Garantizar que todas las instituciones representadas en su directorio cumplan con las obligaciones para con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de garantizar un régimen de actividades acorde a las necesidades de las PPL.

### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores.

- 2) Ampliar el número de actividades y promover que las mismas estén dirigidas al aprendizaje de una rama artesanal, técnica o profesional que permita a las PPL adquirir conocimientos que puedan permitirles vincularse laboralmente a su salida del Centro.

### Al Ministerio de Inclusión Económica y Social

- 3) Establecer un programa de actividades a desarrollar con las PPL que conviven con sus hijas e hijos al interior de los Centros dirigidas a fortalecer las capacidades de las madres para el cuidado de las hijas e hijos, así como servicios de educación familiar que fortalezcan el vínculo conforme lo establecido en la normativa.

## 6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

### 6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- Las visitas familiares se realizan del Centro los días sábados en el horario de 09h00 a 13h00, y de 13h00 a 15h00.
- Se realiza una lista diez (10) personas para las visitas, mismo que puede ser cambiado todos los meses.
- Las visitas se realizan en los patios, sin la privacidad necesaria. El ingreso a celdas está prohibido a menos que la PPL se encuentre recuperándose del parto.

- Las PPL manifestaron descontento por la falta de visita íntima, desde hace más de un año. Las PPL refieren que esto motiva que sus parejas sentimentales las abandonen.
- Existe retrasos en el ingreso de los familiares los días de visitas, por las revisiones de seguridad a las que son sometidas. La demora también depende del personal de seguridad de guardia.
- En el caso de las PPL extranjeras, manifestaron que no reciben visitas frecuentemente por los costos que representan los viajes.

## **6.2. Contacto con el mundo exterior**

- Existen cabinas telefónicas de la empresa CNT; no obstante, no todas se encuentran operativas.
- Las cabinas funcionan con monedas y no existe límite de tiempo para la realización de llamadas.
- Las PPL también tienen acceso a televisión (con DVD) y libros. Estos últimos se entregan en el área educativa.

## **6.3. Acceso a atención de trabajo social**

- Existen dos trabajadoras sociales en el Centro, encargadas de brindar terapias familiares e individuales, elaborar expedientes para la solicitud de beneficios penitenciarios y elaboración de plan de vida con las PPL.
- También gestionan citas médicas para especialidades, y resuelven las necesidades de las PPL que no tienen apoyo familiar.
- En promedio se realizan cuatro atenciones individuales y una grupal por día. Sin embargo, el MNPT no observó registros de las atenciones.
- No se realizan análisis sobre problemáticas sociales dentro del Centro.
- Adicionalmente el Centro ya no atiende a los preliberados, sino que esta función se está atendiendo desde el ex - Penal García Moreno.
- En cuanto a las gestiones para el acogimiento familiar o institucional de los hijos/as de las PPL, desde el área de trabajo social se notifican los diferentes casos a la DINAPEN para gestionar la situación de los niños/as.
- En la visita se verificó la situación de dos niño/as mayores a tres años que permanecían en el Centro al no contar con referente familiares para su cuidado, ya que por una parte uno de las personas tenía un porcentaje alto de discapacidad lo cual ameritaba cuidado permanente de parte de su progenitora; por otro lado, la situación de una niña, que habría quedado a cuidado de familiares sin embargo estuvo abandonada en las calles, ante la falta de referentes familiares idóneos y el riesgo,

dado que la madre se encuentra en la casa su otro hijo en periodo de lactancia, se procedió al ingreso de la niña en el Centro.

- El Art. 56 del Código de la Niñez y Adolescencia determina los niños; niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.

#### **6.4. Consideraciones**

- El COIP (2014, artículo 12.14) que señala como derecho de las PPL a la comunicación y la visita de sus familiares y amigos/as.
- El artículo 57 del RSNRS (2016) en relación a trabajo social, señala que: “Las áreas de trabajo social de los respectivos Centros serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL”.
- El artículo 81 del RNSRS (2016), donde se detalla: “La persona privada provisionalmente de libertad que cumpla una orden de privación provisional de libertad mayor a tres meses, tendrá derecho a visitas íntimas, dos veces al mes, sin importar nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género”.
- El Art. 51 numeral 7 de la Constitución determina que entre otros, las personas privadas de libertad tienen derecho a contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.
- El Art. 56 del Código de la Niñez y Adolescencia determina los niños; niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.

#### **6.5. Conclusiones**

- No existe visita íntima desde hace más de un año, lo que se contrapone al derecho de las PPL.
- Existen retrasos en el ingreso de los familiares los días de visitas, por las revisiones de seguridad a las que son sometidas. Alrededor de esto se debe considerar el cumplimiento de los horarios destinados para éste fin, así como condiciones de privacidad.



- El área de trabajo social no realiza análisis sobre problemáticas sociales dentro del Centro, ni se cuenta con estadística al respecto; cuestiones que son necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones especificadas en el artículo 57 del RSNRS (2016).
- Ante la existencia de situaciones no contemplados en la normativa, que el Centro realice una interpretación favorable respecto al cuidado de niñas y niños mayores a tres años permitiendo la convivencia con sus progenitoras y por ende su protección, ha resultado favorable para los dos niños encontrados; sin embargo, es necesario establecer procedimientos específicos para atención de niñas y niños sin referente familiar en riesgo e incluso de cuidado permanente considerando determinadas condiciones como el abandono y discapacidad.
- No se pretende generar la idea de que la regla general sea ingresar a los LPL a niñas y niños mayores de tres años, pero existen circunstancias que requieren de un análisis prolijo de caso individualizado, con la finalidad de encontrar la mejor opción con la finalidad de garantizar la integridad y cuidado de niñez en riesgo, considerando que por la propia naturaleza de los centros existen limitaciones que pueden incidir en el desarrollo de las niñas y niños.

## **6.6. Recomendaciones**

### Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 1) Promover dentro de la normativa que regula la atención de hijas e hijas de PPL procedimientos específicos para atención de casos excepcionales, para el efecto se debe conformar mesas técnicas con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional para la igualdad intergeneracional y otras dependencias que tengan competencias en la temática.

### A la Coordinadora del Centro:

- 4) Disponer que se garantice el derecho a visita íntima de las PPL, y se reanude de inmediato en los días y horas determinadas para tal fin, bajo los parámetros de seguridad que correspondan.
- 5) Controlar que el personal de seguridad cumpla con sus funciones sin afectar los horarios de visita familiar.
- 6) Dispones al área de trabajo social que se realice un análisis sobre las principales problemáticas sociales del Centro, así como del levantamiento de estadística relevante, que sirva de insumo para la toma de decisiones y mejoramiento de las condiciones del mismo.

### Al Ministerio de Inclusión Económica y Social



- 7) Promover la verificación de la situación en la cual quedan las personas dependientes de las personas privadas de libertad, estableciendo las acciones y coordinación necesarias con las instituciones pertinentes a fin de garantizar que las personas establecidas en el Art. 51 numeral 7 de la norma constitucional se encuentran protegidas y ejerciendo los derechos que les asisten en función a su condición, especialmente de aquellas cuya condición económica amerite que se realice el seguimiento mientras el familiar responsable del cuidado se encuentre privado de la libertad.

## 7. SERVICIOS DE SALUD

### 7.1. Acceso a atención de salud física

- El personal del área está conformado por: 1 médico familiar, 1 enfermera, 1 odontólogo (tres veces a la semana), 1 psicólogo infantil (los miércoles), 1 obstetra (lunes y viernes); y una nutricionista (1 vez al mes). No existe pediatra.
- El personal no conoce el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de Privación de Libertad, pero reconoció que están empezando a capacitarlos desde sus distritos.
- Las PPL reciben atención tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes) de 13h00 a 16h00. Además se les realiza tamizaje de VIH y sífilis cada tres meses.
- Para la toma de turnos, las PPL realizan una fila en el área de salud y son atendidas en dicho orden, dando prioridad a los niños/as que requieran revisión. Se atiende un promedio de diez turnos diarios, siendo la atención a niños/as la de mayor demanda.
- El área de salud cuenta con medicación; sin embargo, también se autoriza el ingreso de medicamentos por parte de familiares con receta médica.
- Las PPL embarazadas reciben control prenatal una vez al mes.
- En cuanto a información estadística, se obtuvo los siguientes datos:

Tabla 4.  
*Estadística en temas de salud*

Condiciones	Número de PPL
Discapacidad	1 PPL 2 hijos/as de PPL
Enfermedades crónicas	6 PPL (afecciones: hipertensión, asma, diabetes, hipotiroidismo)
Embarazadas	7 PPL
Enfermedades contagiosas (TB)	Ninguna
Enfermedades catastróficas	Ninguna
Enfermedades psiquiátricas	1 PPL (recibe atención y medicación en el Hospital)

de la Policía)

*Nota:* Tomado de la información obtenida durante la visita al Centro de Rehabilitación Social y Atención Prioritaria Femenino Quito, el 22 de mayo del 2019. DPE – MNTP (2019).

- En cuanto a las enfermedades más frecuentes son las respiratorias y diarreicas, tanto en personas adultas como en niños/as.
- No han existido atenciones por agresiones físicas, psicológicas o sexuales, ni decesos en el último año. Al consultar al personal sobre cuál sería el procedimiento de denuncia, manifestaron que deben poner en conocimiento a sus directores distritales para que con ayuda de medicina legal levanten el reporte de la agresión.
- Las PPL manifiestan que si han existido casos de violencia entre PPL, mismas que han sido atendidas por el ECU 911.
- El personal de salud no participa en revisiones de seguridad, ni realiza controles sanitarios al servicio de alimentación.
- De forma preventiva se realizan charlas sobre alimentación y prevención de enfermedades respiratorias.
- Los hijos/as de las PPL reciben una evaluación médica en el área de salud del Centro, previo ingreso al CDI. Además reciben vacunas.
- Existe en convenio con el MSP para el control del niño sano, donde personal médico (compuesto por un odontólogo, un psicólogo y un médico) realiza jornadas dos veces al año para hacer un chequeo general a los niños y niñas, que incluye exámenes de laboratorio. Adicionalmente, con el área de salud del centro se realiza una evaluación mensual a los niños y niñas del CDI.
- En el CDI se mantiene un registro mensual del control de peso y talla de los niños/as.
- Para atenciones médicas de especialista se gestionan citas con el distrito del MSP debido a que al Centro no cuenta con pediatra (en caso de necesitarse se utiliza el sistema de referencia para la atención en el centro médico de Guamaní o de la ciudadela Ibarra). De acuerdo a la coordinadora del CDI, esto se debe a que el distrito al que pertenece el Centro, cuenta únicamente con cuatro pediatras, lo que es insuficiente para cubrir la demanda de atención general de la población de ese sector de la ciudad.
- Ante la falta de pediatra para la atención médica especializada para los niños/as del centro, los familiares asumen los costos de citas privadas.
- Los dos niños que poseen discapacidad reciben atención especializada y terapias en hospitales públicos.
- En el CDI se reportó que veintiún/a niños/as tienen desnutrición y anemia, y no registran casos de rezagos de desarrollo psicomotriz.

- En cuanto a las limitaciones percibidas por el personal de salud, manifestaron la falta de personal e infraestructura inadecuada (no poseen lavabo en el consultorio).

## 7.2. Acceso a la atención de salud mental

- Un psicólogo infantil del MSP atiende a los niños/as los días miércoles.
- La atención psicológica para las PPL es brindada por parte del personal del SNAI pero no es constante de acuerdo a lo mencionado por las propias PPL. No existió contrastación de información debido a que el psicólogo del Centro no accedió a brindar información.

## 7.3. Consideraciones

- El Modelo de Gestión de la Información del Formulario Obligatorio de Notificación de Casos de Presunta Violencia de Género y Graves Violaciones a los Derechos Humanos (2018, pág. 7) establece que en los centros de atención de primer nivel una vez realizada la atención de emergencia:
  - “(...) e) Llenará el Formulario obligatorio de notificación de casos de presunta violencia de género y graves violaciones a los derechos humanos, y remitirá de manera inmediata al Director o Gerente del establecimiento.
  - f) En los otros casos, llamará de manera inmediata a Fiscalía para que tome procedimiento y realice el peritaje pertinente. (...)”
- En relación a nutrición de niñas y niños al interior de los CRS, el CONA (2003) reconoce el derecho a una nutrición adecuada en el artículo 27.1.
- Así también, el RSNRS (2016) dispone en su artículo 27 que el MIES será el encargado de proporcionar la alimentación a los niños (cuatro raciones diarias), en coordinación con el MSP para fijar los menús.
- Por su parte, la Ley Orgánica de Salud (2006; art. 6.24) establece que el MSP tendrá la competencia de: “Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario.”

## 7.4. Conclusiones

- El proceso de denuncia de casos de violencia, no responde a lo establecido en el Modelo de Gestión de la Información del Formulario Obligatorio de Notificación de Casos de Presunta Violencia de Género y Graves Violaciones a los Derechos Humanos (2018, pág. 7). Tampoco conocen el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de Privación de Libertad (2018).
- Las atenciones médicas son principalmente a niños/as; no obstante, el Centro no cuenta con atención pediátrica.

- Existen veintiún casos de desnutrición en hijos/as de las PPL que residen en el centro.
- No se están realizando controles sanitarios al servicio de alimentación pese a que en el Centro se encuentra población de atención prioritaria. Función que se debe realizar en el marco de la competencia que tiene el MSP, según lo dispone la Ley Orgánica de Salud (2006; art. 6.24).

## **7.5. Recomendaciones**

### Al Ministerio de Salud Pública

- 1) Capacitar al personal destinado a los centros de rehabilitación social sobre el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos de Privación de Libertad y sobre el uso del Formulario Obligatorio de Notificación de Casos de Presunta Violencia de Género y Graves Violaciones a los Derechos Humanos.
- 2) Disponer la atención frecuente de un pediatra a los hijos/as de la PPL que residen en el Centro y continuar con la atención especializada para las personas que tienen discapacidad.
- 3) Establecer recomendaciones nutricionales, proveer de suplementos y supervisar la atención de los casos de desnutrición infantil de niñas y niños que residen en los centros de privación de libertad a nivel nacional.
- 4) Establecer recomendaciones nutricionales respecto a la alimentación que debe garantizarse a mujeres embarazadas y en lactancia a fin de promover un estado óptimo de salud, que incida en el adecuado desarrollo de niñas y niños.

## **8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **8.1. Condiciones de detención**

- Todas las PPL ingresan al centro portando la boleta constitucional de encarcelamiento o la orden judicial de autoridad competente, a la que se añade el certificado médico, la prueba de embarazo, partida de nacimiento del o la niña, carné de discapacidad de la PPL y/o del o la niña en los casos que corresponda.

### **8.2. Información a las personas privadas de libertad**

- La información sobre derechos, deberes y convivencia, se la entrega de forma verbal por parte de una persona representante de la SNAI, no obstante, no existe ningún documento en el que se registre tal acción, pese a que las PPL así lo corroboran.
- A las personas extranjeras se les pone en contacto con sus respectivas embajadas o consulados.

### **8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones**

- Las PPL aseguran que sí se emplea un procedimiento de sanciones, en el que estaría un defensor público, lo mismo asegura la máxima autoridad quien explica que este empieza con el parte del ASP, pasa a la coordinación, de ahí al equipo técnico quien asigna al defensor público y se continúa con el trámite hasta resolver el proceso. Entre las sanciones más frecuentes están la suspensión de visitas y la limpieza comunitaria; de acuerdo a la revisión de expedientes se constató la existencia del parte y la resolución, con lo que se comprueba lo aseverado tanto por la PPL y la máxima autoridad, cabe destacar que no se registran resoluciones del último trimestre.

### **8.4. Asistencia Legal**

- En el área legal existen tres personas, una de ella es profesional del derecho, el horario de atención es de 08h30 a 17h30, donde se realiza informes jurídicos de prelibertad, rebajas de pena y demás beneficios penitenciarios, así como asistir a las audiencias.
- Las PPL pueden acceder a este servicio mediante un pase que les otorga el personal de seguridad, se atiende un promedio de diez personas por día, quienes pueden consultar cualquier tema que les preocupe en cuanto a su situación jurídica.
- La Defensoría Pública atiende dos veces a la semana a las PPL, además de acudir a una audiencia o un procedimiento de sanciones. Sin embargo, existen problemáticas como la inexistencia de un vehículo para las movilizaciones, los equipos de la oficina no son suficientes, se carece de un computador y el espacio físico es muy reducido para atender a los PPL.

### **8.5. Separación de personas privadas de libertad**

- No se realiza separación entre personas sentenciadas y procesadas.

### **8.6. Expedientes**

- Los expedientes revisados aleatoriamente por el MNPT, contenían orden judicial de encarcelamiento, certificado médico, sentencia ejecutoriada, no así el acta en la que se registre los documentos y demás pertenencias de las PPL, cabe destacar que cuentan con un sistema digital y físico para mantener los expedientes.

### **8.7. Consideraciones**

- En lo relativo al ingreso de personas privadas de libertad, el artículo 29 del RSNRS (2016) dispone que:

“Art. 29.- Ingreso.- Para el ingreso de una persona a un Centro de Privación Provisional de Libertad, se exigirá una orden judicial de encarcelamiento, certificado de salud y el registro de detenidos de la Policía Nacional. Para los aprehendidos en flagrancia, no se exigirá la

orden judicial de encarcelamiento pero en este caso se registrará los hechos y circunstancias que la motivaron.

Para el ingreso de una persona privada de libertad a un Centro de Rehabilitación Social se verificará que exista una sentencia ejecutoriada.

En caso que la persona privada de libertad, posea documentos y/o pertenencias, el personal de seguridad levantará un acta con el detalle de los mismos, que será suscrita por la persona privada de libertad y la o el funcionario responsable para su custodia temporal, hasta su entrega a la persona autorizada por el privado de libertad.”

- En el mismo sentido, el artículo 30 del RSNRS (2016) señala que:

“El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.”
- Respecto de las sanciones aplicables a personas privadas de libertad, el artículo 89 numeral 1 del RSNRS (2016) señala que:

“La imposición de sanciones por el cometimiento de faltas disciplinarias será la siguiente:

  1. La sanción de restricción del tiempo de la visita familiar consiste en la reducción de una visita en el mes subsiguiente al de la resolución; (...)”
- En relación a separación, el artículo 12 numeral 2 del RSNRS (2016) señala que:

“(...) 2. Centros de Rehabilitación Social (CRS), en los que permanecerán las personas a quienes se les ha impuesto una pena privativa de libertad mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Existirán Centros de Rehabilitación Social (CRS) y/o secciones diferenciadas para contravenciones y para infracciones de tránsito, considerando los principios de separación y niveles de seguridad establecidos en el COIP. (...)”

## 8.8. Conclusiones

- Los expedientes de las PPL cuentan con los requisitos establecidos en el artículo 29 del RSNRS (2016), excepto en lo que tiene que ver con el acta de documentos y pertenencias de las personas privadas de libertad.
- La información que se entrega a las PPL al interior del Centro es de forma verbal, inobservando lo determinado en el artículo 30 del RSNRS (2016).
- Entre las sanciones que se imponen a las PPL por faltas disciplinarias se encuentran la suspensión de visitas, lo que no compaginaría con lo dispuesto en el artículo 89 numeral 1 del RSNRS (2016) que se refiere a reducción del tiempo de las visitas.
- El área jurídica carece de equipos suficientes, lo que dificulta sus funciones.

- El centro no cuenta con un sistema de separación entre PPL, lo que es contrario a lo dispuesto por el artículo 12 numeral 2 del RSNRS (2016).

## **8.9. Recomendaciones**

### A la Coordinadora del Centro

- 1) Disponer al área de diagnóstico el diseño y aplicación de un acta entrega recepción de documentos y pertenencias del PPL, así como la de entrega de la información como: derechos, obligaciones y demás normas de convivencia al interior del centro, firmado por la PPL y la o el funcionario responsable.
- 2) Revisar el cuadro de sanciones que se implementan al interior al centro, a fin de que cumplan estrictamente lo establecido en la normativa vigente.

### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 3) Intervenir el Centro, a fin de habilitar espacios físicos que conlleven a garantizar un proceso de separación técnica de las PPL.
- 4) Incrementar el número de profesionales en las distintas áreas correspondientes al eje de tratamiento; especialmente el área legal a fin de fortalecer los tramites de beneficios penitenciarios y atención a las PPL en el interior del Centro; así como realizar la dotación de equipos e implementos necesarios.

## **9. TRATO**

### **9.1. Alegaciones de tortura y malos tratos**

- Pese a que en la entrevista grupal a las PPL se sostuvo que no existen malos tratos por parte de los funcionarios, en entrevista individual a las PPL se aseguró que son víctimas de malos tratos como: tiradas del pelo, insultos, burlas, privación de alimentos y privación de visitas, de parte de los ASP; Por su parte la máxima autoridad sostiene que entre funcionarios y PPL existe absoluto respeto.
- Las PPL tanto en la entrevista grupal como en la individual se quejaron de las revisiones invasivas, por parte de agentes de la Policía Nacional, de las que son víctimas sus familiares, en las que se les obliga a desnudarse y hacer sentadillas.

### **9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción**

- Las requisas son realizadas por los ASP. De acuerdo a la máxima autoridad del Centro se realizaran cada mes, la última fue el 2 y 3 de abril del presente año, las PPL se quejan de que sus pertenencias son destruidas y les realizan revisiones invasivas obligándolas a hacer sentadillas.



### **9.3. Sobrepoblación y hacinamiento**

- No existe sobrepoblación ni hacinamiento en el Centro en cuanto a las PPL internas (capacidad: 60 PPL, ocupación: 56 PPL); sin embargo, las autoridades del SNAI no toman en cuenta el número de los niños y niñas (50) en la referencia de la capacidad, ya que la misma solo considera el número de camas existentes. El espacio es reducido, las camas de una plaza en referencia al número de madres y niños en sus celdas resulta insuficiente ya que se identificó casos de madres durmiendo con dos hijos.

### **9.4. Aislamiento**

- El Centro no cuenta con espacios de aislamiento lo que fue corroborado por las PPL y verificado por el MNPT.

### **9.5. Consideraciones**

- La Constitución recoge la prohibición de la tortura en su Art. 66, en el que señala: “Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”
- El Acuerdo Ministerial N° MJDHC-MJDHC-2018-0020-A en su artículo 31.3 que dispone “no exista invasión a la intimidad de las personas registradas”.
- En relación a los operativos de requisa, el artículo 106 del RNSRS (2016) señala:  
“Art. 106.- De los operativos de requisa.- El operativo consiste en la inspección exhaustiva de cualquier espacio físico del Centro y de las personas privadas de libertad. Deberá realizarse con estricto respeto a los derechos humanos, guardando una proporcionalidad del uso de la fuerza y durará el tiempo estrictamente necesario.  
  
Se procederá de manera preventiva y cuando exista una presunción de la existencia de cualquier objeto o sustancia que atente contra la seguridad del Centro y de las personas que se encuentran en su interior o quebrante gravemente el régimen disciplinario.  
  
Los operativos de requisa serán dispuestos por la o el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, o la máxima autoridad del centro de privación de libertad.  
  
Para esta clase de operativos se solicitará la intervención de la fuerza pública y fiscalía.”

### **9.6. Conclusiones**

- A pesar que en la entrevista colectiva se determinó que no existían malos tratos por parte de funcionarios o ASP hacia las PPL, una de las entrevistas individuales si denunció este tipo de prácticas. En ese sentido es importante recordar el derecho a la integridad física y psíquica estipulada en la Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 66)



- Las revisiones invasivas continúan realizándose a las visitas, especialmente a mujeres, por parte de miembros de la policía nacional, lo que inobserva lo establecido por el Acuerdo Ministerial N° MJDHC-MJDHC-2018-0020-A.
- Las requisas que se realizan al interior del Centro generan destrucción de las pertenencias de las PPL e incluso violación a su intimidad según lo denunciado por las PPL, lo que contradice el artículo 106 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, RSNRS (2016).
- Considerando la presencia de niñas y niños al interior del Centro es importante que el procedimiento de requisa, sea diferenciado evitando situaciones que puedan provocar temor y afectar la integridad y desarrollo integral de los hijos e hijas de las personas privadas de libertad que residen en el Centro.
- Se observa como positiva la existencia de un Centro especializado para promover la convivencia de los niñas y niños junto a sus madres conforme establece el artículo 22 del RSNRS (2016); sin embargo, es importante que dentro de la capacidad se considere la presencia de los infantes, ya que las instalaciones resultan insuficientes para atender a las 106 personas reportadas, dado el espacio reducido de las habitaciones, así también la limitada dimensión de las camas donde duermen las hijas/os con sus madres que tienen capacidad para una sola persona, lo expuesto no considera el principio de interés superior, establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República; así como invisibiliza el hacinamiento.

## 9.7. Recomendaciones

### A la Coordinadora del Centro

- 1) Monitorear y supervisar el trato adecuado hacia las PPL por el personal del centro, especialmente de los ASP.
- 2) Prohibir registros invasivos tanto para familiares y PPL, en el marco al derecho de respetar su dignidad e intimidad.
- 3) Coordinar con la Policía Nacional y la Fiscalía la realización de los operativos de requisa a fin de precautelar tanto la integridad de los bienes de las PPL como el respeto a sus derechos fundamentales, estableciendo un protocolo diferenciado de intervención considerando que en el centro residen niñas y niños.

### Al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores

- 4) Precautelar el interés superior del niño, generando entornos que permitan a las y los niños/as y a sus madres dormir en mejores condiciones de las que actualmente cuentan; a través de camas más amplias o adicionales, para el efecto se debe ampliar la capacidad del Centro a fin de no afectar la gestión y atención de personas que requieren atención prioritaria.

- 5) Promover la creación de otras casas de confianza a nivel nacional que brinden atención especializada a hijas/os menores de tres años, mujeres gestantes y en periodo de lactancia, dado que la Casa de Confianza de Chillogallo es el único centro que funciona actualmente en el país.

### 10. MEDIOS DE CONTACTO

- Dra. Amalia Aguilar, Directora del CRS de Atención Prioritaria Quito, aguilara@minjusticia.gob.ec, tlf: 3034397
- Gabriela Isabel Hidalgo Vélez, Directora MNPT, telf. 02 330 1112 Ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec

<b>Elaborado por:</b>	Equipo MNPT
<b>Revisado por:</b>	Pablo Rodríguez y Lewis Cortez, Especialistas Tutelares MNPT.
<b>Aprobado por:</b>	Gabriela Hidalgo, Directora MNPT